



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11078.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 13 de noviembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el ocho de agosto de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la inactivación de un suministro de gas, solicitando indemnización de daños y perjuicios por un importe de 67,22 € por los perjuicios ocasionados por la interrupción de un servicio del que estaba al corriente de pago y que se cortó injustificadamente, así como los gastos por derechos de alta y alquiler del contador reflejados en la factura con número de referencia: F#####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que el 22/12/2020 el ##### solicita la activación del suministro de gas para el punto de suministro de la #####, 5, Hotel de Algete (Madrid) y el 12/1/2021 mediante atención telefónica el ##### solicita desistimiento/anulación de la activación del suministro de gas.

Al haber un alta en trámite y no estar en **plazo**, el desistimiento solicitado por el cliente no se pudo realizar hasta días posteriores a la activación del suministro. El 18/1/2021 se activa y el 16/2/2021 se inactiva el suministro de gas a petición del cliente y se factura último atr.

Comunidad de Madrid

Reportado por ####, #### en la factura F##### del 23/3/2021 e importe 156,36 €.

Desde #### indican que no pueden atender la petición de indemnización.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones del reclamante, dado que inicialmente solicitó la baja del servicio por la demora en su activación y una vez activado el 18 de enero se vio interrumpido por una baja extemporánea y sin previa comunicación el día 16 de febrero de 2022. Baja que ya no se correspondía con la voluntad del reclamante. En consecuencia, #### debe abonar al reclamante la cuantía de **91,98€** en concepto de derechos de alta y alquiler de contador.

NO ENTRANDO A CONOCER este Colegio Arbitral de la solicitud relativa a la indemnización por los perjuicios ocasionados, dado que se trata de una materia excluida por #### en su Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, **quedando expedita a este respecto la vía judicial**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del



Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.